

RV: Proceso No:479922|Radicación:76147333300220190022400

Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Mar 07/05/2024 21:10

Para:CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC:Informes GHA <informes@gha.com.co>

Hola niños,

Por favor cargar.

Cordialmente,



gha.com.co

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

Email: mayala@gha.com.co | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Enviado: lunes, 6 de mayo de 2024 11:29

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

Asunto: Re: Proceso No:479922|Radicación:76147333300220190022400

Hola Mayerly

Remito lo solicitado:

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia es **REMOTA** porque, si bien el contrato de seguro con el cual fue vinculada la compañía HDI Seguros S.A. presta cobertura temporal y material, lo cierto es que hasta esta instancia procesal y habiéndose agotado el debate probatorio quedó acreditado que el asegurado Acuavalle S.A. E.S.P. no guarda relación alguna con los hechos objeto de juzgamiento, quedando acreditado que el Municipio de Zarzal celebró Contrato No. 130.19.06.125 de 2017 con el Consorcio Esperanza el cual tenía por objeto la “*Construcción de Sistema de Alcantarillado Pluvial en el Barrio La Esperanza del Municipio Zarzal (Valle)*”, contrato que tuvo ejecución a partir del 03 de noviembre de 2017, es decir, un (1) mes antes de la caída de la demandante Laura Camila Palacio Mesa en la alcantarilla destapada.

De igual forma, durante el debate probatorio el demandado Municipio de Zarzal mediante certificación del 24 de mayo de 2022 acreditó que la empresa ANDILUM TECNICA-INGIENERIA opera mediante el contrato de concesión el servicio de alumbrado público con fecha de inicio el 01/12/1997 hasta el 01/12/2017 y con una prórroga que va desde el 01/12/2017 hasta el 01/12/2027.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000329, cuyo tomador y asegurado es la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Todo lo anterior, no obstante, la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del asegurado. **Frente a la cobertura temporal** debe decirse que su modalidad es de ocurrencia, lo cual significa que cubren los siniestros ocurridos en vigencia de la póliza. En este caso, la vigencia de la póliza va desde el 16 de abril de 2017 hasta el 14 de mayo de 2018, el hecho que se demanda se produjo en vigencia del anexo 0 de la póliza (06 de diciembre 2017). Ahora bien, **frente a la cobertura material** se tiene que la póliza contempló que se “*ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños a bienes y/o propiedades de personas que*

Acuavalle S.A. ESP tenga que realizar para reparar en las redes, cables, tuberías subterráneas y similares de acueducto y alcantarillado que pasan por debajo de cualquier predio en el departamento del valle del cauca” contemplando el amparo de PLO.

En segundo lugar, frente a la responsabilidad del asegurado SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, **razón por la cual la contingencia se califica como remota**, se tiene que hasta esta instancia procesal no se encuentra demostrada, pues el debate probatorio no acreditó que el asegurado estuviese trabajando en las *redes, cables, tuberías subterráneas y similares de acueducto y alcantarillado* del Municipio de Zarzal, sino que, contrario a ello, se encuentra demostrado que era otra persona jurídica la que se encontraba realizando trabajos en las alcantarillas de dicho municipio, específicamente, el Consorcio Esperanza mediante el Contrato No. 130.19.06.125 de 2017 el cual tenía por objeto la *“Construcción de Sistema de Alcantarillado Pluvial en el Barrio La Esperanza del Municipio Zarzal (Valle)”*, contrato que tuvo ejecución a partir del 03 de noviembre de 2017, es decir, un (1) mes antes de la caída de la demandante Laura Camila Palacio Mesa en la alcantarilla destapada.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS:

Como liquidación de perjuicios se llegó al total de **\$166.808.698 pesos M/Cte.**, a dicho valor se llegó de la siguiente forma:

LUCRO CESANTE:

Del debate probatorio quedo demostrado que la víctima directa Laura Camila Palacio Mesa era menor de edad para el momento de los hechos y del interrogatorio de parte quedo acreditado que en la actualidad sigue trabajando, circunstancias que por sí solas excluirían el reconocimiento del perjuicio material solicitado.

No obstante, lo anterior, el H. Consejo de Estado en sentencias como la del 27 de enero de 2012 con la ponencia del Consejero Hernán Andrade Rincón bajo el expediente No. 21.508 ha considerado que, a pesar de que la víctima directa siga laborando, la sola merma en su capacidad laboral constituye un perjuicio: *“...cuando se determina la existencia de una merma permanente en la capacidad normal para laborar, se configura, sin lugar a dudas, un perjuicio que seguramente, aunque no lo imposibilite, dificultará el desarrollo cotidiano de la actividad que el lesionado acostumbre a realizar y, además, lo limitará para escoger cualquier otro oficio que implique un mayor esfuerzo”*

Por todo lo anterior, se re-califica el lucro cesante solicitado de acuerdo con el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con fecha del 07 de octubre de 2022 que arrojó como concepto final una **pérdida de la capacidad laboral y ocupación del 12,20%** y el Informe Pericial de Clínica Forense del 06 de marzo de 2023 realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Cali que concluyó como secuelas médico legales una ***“Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter transitorio”***.

IBL: (sueldo) + (25%) x (%PCL)

Se tendrá como sueldo el actual SMMLV y no se sumara el 25% por concepto de prestaciones sociales debido a que si bien la víctima se encuentra trabajando lo cierto es que no se acreditó que fuese bajo una relación laboral formal.

IBL: (1.300.000) x (12,20%)

IBL: 158.600.

IBL: índice base de liquidación.

N: número de meses a liquidar.

I: interés puro o técnico, 6% anual o 0,4867 mensual (representado en 0,004867).

Lucro cesante consolidado:

LCC: $IBL \times (1 + i)^n - 1 / i$

LCC: $158.600 \times (1 + 0,004867)^{17,1} - 1 / 0,004867$

LCC: \$2.820.964.

LCF: $IBL \times (1 + i)^n - 1 / i \times (1 + i)^n$

LCF: $158.600 \times (1 + 0,004867)^{69,1} - 1 / 0,004867 \times (1 + 0,004867)^{69,1}$

LCF: \$9.287.734.

DAÑO EMERGENTE: No se reconoce debido a que no existen facturas o documentos equivalentes que soporten las supuestas erogaciones patrimoniales reclamadas.

PERJUICIOS MORALES: Debido a que el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca con fecha del 07 de octubre de 2022 arrojó como concepto final una **pérdida de la capacidad laboral y ocupación del 12,20%**, se tendrá como baremos para liquidar los perjuicios morales, según el documento del 28 de agosto de 2014, los pertenecientes a la gravedad de la lesión *“igual o superior al 10% e inferior al 20%”*.

LAURA CAMILA PALACIO MESA (VÍCTIMA DIRECTA): 20 SMLMV

CLAUDIA PATRICIA PALACIO MESA (MADRE): 20 SMLMV

JUAN DIEGO MERCHÁN PALACIO (HERMANO): 10 SMLMV

CARLOS ANDRÉS VARELA PALACIO (HERMANO): 10 SMLMV

RUBY MESA (ABUELA): 10 SMLMV

MARILUZ PALACIO MESA (TÍA): 7 SMLMV
GONZALO PALACIO MESA (TÍO): 7 SMLMV
MARIA EUGENIA MESA MAZUERA (TÍA ABUELO): 5 SMLMV
WILMAR MESA (TÍO ABUELO): 5 SMLMV
DIEGO FERNANDO CASTRILLÓN MESA (TÍO ABUELO): 5 SMLMV

*Los perjuicios morales de los tíos y de los tíos abuelos se encuentran probados parcialmente con la declaración de parte de la señora Claudia Patricia Palacio Mesa.

DAÑO A LA SALUD: Únicamente se reconoce para la víctima directa Laura Camila Palacio Mesa: 20 SMLMV.

DAÑO A LOS BIENES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS: No se reconoce puesto que no se encuentra acreditada una violación relevante a los bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados.

"OTRAS MEDIDAS REPARATORIAS" – MEDIDA DE REHABILITACIÓN: No se reconoce debido a que el Instituto Nacional de Medicina Legal conceptuó que la lesión afectaba el cuerpo de la víctima de manera transitoria.

La Póliza No. 4000329 contemplo participación por coaseguro donde HDI Seguros S.A. tiene una participación del 30%. De igual forma, la Póliza No. 4000329 pacto un deducible del "10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLLV en RCE - (PLO Y ADIC.)"

TOTAL PERJUICIOS: \$45.038.348 pesos M/Cte. suma a la cual se llegó de liquidar los perjuicios morales con el salario mínimo legal mensual vigente del año 2024, teniendo en cuenta la participación por coaseguro de HDI Seguros S.A. que es del 30% y el deducible pactado en la póliza del 10.00% sobre la el valor de la pérdida.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Quedo atento a tus comentarios.

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>
Fecha: jueves, 25 de abril de 2024, 6:36 p. m.
Para: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>, Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>
CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>
Asunto: RV: Proceso No:479922|Radicación:7614733300220190022400

Muy buenas tardes estimados, reciban un cordial saludo,

Porfa su ayuda con la aclaración de la calificación de la contingencia de acuerdo a lo solicitado por la compañía.

2019-00224, LAURA CAMILA PALACIO vs MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE - EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P

Nº 11711 | Número de Radicación: 7614733300220190022400

Cliente: HDI SEGUROS S A

 Conecta

Juzgado: JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO

Fecha de últ. actuación: 18 de marzo de 2024

 Última a

Cordialmente,

MAYERLY AYALA RIVERA

ABOGADA JUNIOR

ÁREA INFORMES

+57 301 394 2039

mayala@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Sierra Amado, Andrea <Andrea.Sierra@hdi.com.co>
Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 8:01
Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>
Asunto: Proceso No:479922|Radicación:7614733300220190022400

Hola Mayerly, verificando el proceso del asunto, encontré las siguientes inconsistencias:

1. No tiene fecha de notificación de la demanda a HDI
2. La explicación de la contingencia es confusa, por favor cargar FPC aclarándola

Quedo atenta.



Andrea Sierra Amado
Abogada Especialista en Procesos Judiciales

- 📍 Oficina Principal | Cra. 7 No. 72 – 13 | Bogotá, Colombia
- ☎ Cel: 3182856694
- ✉ andrea.sierra@hdi.com.co
- 🌐 www.hdi.com.co

*****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.